



D. Jesús I. Salazar Bello, Presidente de SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A.U., actuando en nombre y representación de dicha Sociedad, con domicilio social en Rivas Vaciamadrid, Calle Marie Curie, 7, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA ANTE LA CNMV

Que el contenido de la Nota de Valores de Sos Cuétara Preferentes, S.A.U., registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha de 23 de noviembre de 2006, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Rivas Vaciamadrid, a 24 de noviembre de 2006.

Fdo.: Jesús I. Salazar Bello

Calle Marie Curie, 7, Edificio Beta
25829 RIVAS VACIAMADRID
MADRID

NOTA DE VALORES



**NOTA DE VALORES
DE LA EMISIÓN DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES
DE SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A.U.
Marie Curie nº 7, Edificio Beta
28529 Rivas Vaciamadrid (Madrid) - ESPAÑA**

NOVIEMBRE 2006

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la Garantía de SOS CUÉTARA, S.A. (elaborada conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), ha sido inscrita en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006.

Se complementa con el Documento de Registro de SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (elaborado conforme al Anexo IX del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006 y con el Documento de Registro de SOS CUÉTARA, S.A. (elaborado conforme al Anexo IX del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de noviembre de 2006, los cuales se incorporan por referencia.



ÍNDICE

ÍNDICE	2
I. RESUMEN.....	3
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN	3
2. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA	6
3. DATOS DEL EMISOR	6
II. FACTORES DE RIESGO	13
1. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	13
III. NOTA DE VALORES	15
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	15
2. FACTORES DE RIESGO	15
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	15
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	16
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	34
6. GASTOS DE LA OFERTA	37
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	37
IV. MÓDULO DE GARANTÍAS	39
1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA	39
2. ALCANCE DE LA GARANTÍA	39
3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE	45
4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	45



I. RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.

No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por este resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

El presente documento es un resumen del Folleto que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006. Existe un Folleto informativo a disposición del público de forma gratuita en la sede social del Emisor, sita en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Se hace constar que para obtener una información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento de Registro del Emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

Emisor

SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, el "Emisor"), domiciliada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta, con C.I.F. nº A-84856616.

El Emisor es una sociedad participada al 100% por SOS CUÉTARA, S.A. (el "Garante"), sociedad domiciliada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta, con CIF nº A-48012009.

Valores ofertados

Los valores ofrecidos son participaciones preferentes, representadas por anotaciones en cuenta gestionadas por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR) ("Iberclear").

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.



Denominación de la emisión

"Emisión de Participaciones Preferentes" de SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A. (respectivamente, la "Emisión" y las "Participaciones Preferentes").

Rating de la Emisión

Ni a la presente Emisión, ni al Emisor ni al Garante les ha sido asignada calificación crediticia (rating), por ninguna agencia de calificación de riesgo crediticio.

Garantía

La Emisión cuenta con la garantía solidaria e irrevocable del Garante, tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004).

Importe nominal de la Emisión

El importe nominal de la Emisión es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (€ 225.000.000), ampliable a TRESICENTOS MILLONES DE EUROS (€ 300.000.000).

Nominal del valor

El importe nominal unitario de las Participaciones Preferentes es de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000).

Precio de emisión

El precio al que se ofertan las Participaciones Preferentes es el 100% de su valor nominal, esto es, 50.000 euros.

Fecha de desembolso

Se efectuará un único desembolso el 20 de diciembre de 2006.

Fecha de emisión

Coincidirá con la fecha de desembolso, el 20 de diciembre de 2006.

Remuneración no acumulativa

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, tal y como se describe en el apartado 4.7 de la Nota de Valores.

El pago de la remuneración no acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores).



Esto significa que cuando no concurra el condicionante descrito en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la remuneración no acumulativa. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2006 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una Remuneración no Acumulativa, pagadera por trimestres vencidos, a un tipo equivalente a: (i) Desde la fecha de desembolso hasta el 20 de junio de 2007, al 7,50% nominal anual, (ii) A partir del 20 de junio de 2007 y hasta el 20 de diciembre de 2016, al Euribor a tres meses, expresado en puntos porcentuales, vigente el segundo día hábil anterior al inicio de cada periodo, incrementado en 2,50% nominal anual y (iii) A partir del 20 de diciembre de 2016, al Euribor a tres meses, expresado en puntos porcentuales, vigente el segundo día hábil anterior al inicio de cada periodo, incrementado en 4,00% nominal anual.

Derechos políticos en el Emisor

Los titulares de Participaciones Preferentes carecen de derechos políticos en el Emisor, salvo en los supuestos excepcionales descritos en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores.

Derechos políticos en el Garante

Los titulares de Participaciones Preferentes carecen de derechos políticos en el Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

Amortización

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso.

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la remuneración no acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha.

Colectivo de potenciales inversores

La Emisión se dirige a todo tipo de inversores, tanto nacionales como extranjeros, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



Período de suscripción

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes (el **Período de Suscripción**) se iniciará el día 27 de noviembre de 2006 y finalizará el 15 de diciembre de 2006.

Cotización

Se solicitará la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija.

El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las Participaciones Preferentes coticen en dicho mercado no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso.

Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como del contrato de liquidez firmado entre las Entidades Proveedoras de Liquidez y el Emisor, en virtud del cual las Entidades de Proveedoras de Liquidez se comprometen a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determinen en función de las condiciones de mercado.

2. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA

La presente Emisión cuenta con la garantía irrevocable y solidaria del Garante, accionista único del Emisor.

3. DATOS DEL EMISOR

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (C.N.A.E.) en que se encuadra la actividad del Emisor es el 65.236.

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

- *Riesgo de no percepción de la remuneración*

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes por importe de 225.000.000 euros, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 39,038% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores). Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante



durante los seis primeros meses del ejercicio 2006 del 7,50% anual y durante los seis meses siguientes una remuneración equivalente al 6,104% anual, resultado de sumar al tipo de referencia Euribor tres (3) meses publicado el 21 de noviembre de 2006 un diferencial de 2,50%, tomando como Beneficio Distribuible 39.715 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Grupo Sos Cuétara del ejercicio 2004.

- *Riesgo de liquidación de la Emisión*

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social.

La liquidación de la Emisión no garantiza necesariamente a los titulares de Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- *Riesgo de mercado*

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

- *Riesgo de amortización por parte del Emisor*

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso. El precio de amortización por Participación Preferente será igual al valor nominal incrementado con un importe equivalente a la remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha de la amortización.



- *Riesgo de rentabilidad*

Se advierte al suscriptor de las Participaciones Preferentes que el tipo actual de la Deuda Pública a largo plazo (10 años) es 3,75%. A título de ejemplo, en 20 de julio de 2006 se llevó a cabo una subasta de Deuda Pública por importe nominal de 1.494 millones euros, con un cupón de 3,15% con vencimiento en 2016 y TIR del 3,99%.

El Emisor es una sociedad íntegramente participada por el Garante, cuyo objeto social exclusivo consiste en la emisión de participaciones preferentes. Por otro lado, las emisiones en vigor realizadas por el Emisor cuentan con la garantía solidaria del Garante. Por ello, los factores de riesgo ligados al Emisor quedan circunscritos a los riesgos del Garante, cuyos factores de riesgo se describen en el Documento de Registro del Garante registrado en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de noviembre de 2006.

Se acompaña el balance de situación consolidado y la cuenta de resultados consolidada del Grupo Sos Cuétara correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, incluidas en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005, que han sido auditadas. Se incluye asimismo un avance de resultados a 30 de septiembre de 2006.

NOTA DE VALORES

BALANCE	<u>Activo</u>	<u>2005</u>	<u>2004</u>	<u>% Var.</u>
Inmovilizado material		278.178	229.333	21,30%
Fondo de comercio		80.432	31.974	151,55%
Otros activos intangibles		351.743	312.600	12,52%
Inversiones inmobiliarias		2.110	2.034	3,74%
Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación		1.196	5.005	-76,10%
Activos financieros		11.565	6.982	65,64%
Activos por impuestos diferidos		47.661	31.557	51,03%
Otros activos no corrientes		-	4.953	--
Total activos no corrientes		772.885	624.438	23,77%
Existencias		279.274	161.769	72,64%
Activos biológicos		906	350	158,86%
Activos financieros		14.996	4.637	223,40%
Activos por impuestos sobre las ganancias corrientes		1.191	5.272	-77,41%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		178.575	83.687	113,38%
Acciones de la Sociedad dominante		-	956	--
Efectivo y otros medios líquidos equivalentes		129.564	26.356	391,59%
Otros activos corrientes		1.390	3.272	-57,52%
Total activos corrientes		605.896	286.299	111,63%
Activos no corrientes mantenidos para la venta		5.433	10.434	-47,93%
Total activos corrientes		611.329	296.733	106,02%
Total activo		<u>1.384.214</u>	<u>921.171</u>	<u>50,27%</u>

NOTA DE VALORES



<u>Patrimonio Neto</u>	<u>2005</u>	<u>2004</u>	<u>% Var.</u>
Capital	206.509	172.091	20,00%
Prima de emisión	228.611	111.683	104,70%
Otras reservas	28.189	28.162	0,10%
Reservas de transición	81.482	83.501	-2,42%
Diferencias de conversión	-723	-6.414	-88,73%
Acciones propias	-135	-	--
Ganancias acumuladas	45.330	39.055	16,07%
Patrimonio atribuido a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante	589.263	428.078	37,65%
Intereses minoritarios	5.421	3.715	45,92%
Total patrimonio neto	594.684	431.793	37,72%
<u>Pasivo</u>			
Obligaciones, préstamos y otros pasivos remunerados	272.443	180.199	51,19%
Subvenciones oficiales	4.649	4.172	11,43%
Provisiones	2.319	1.347	72,16%
Pasivos por impuestos diferidos	115.933	105.834	9,54%
Otros pasivos no corrientes	12.044	16.357	-26,37%
Total pasivos no corrientes	407.388	307.909	32,31%
Préstamos y otros pasivos remunerados	252.211	106.989	135,74%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	125.988	70.594	78,47%
Pasivos por impuestos sobre las ganancias corrientes	3.563	3.643	-2,20%
Provisiones	380	243	56,38%
Total pasivos corrientes	382.142	181.469	110,58%
Total pasivo	789.530	489.378	61,33%
Total patrimonio neto y pasivo	<u>1.384.214</u>	<u>921.171</u>	<u>50,27%</u>



CUENTA DE RESULTADOS

	<u>2005</u>	<u>2004</u>	<u>% Var.</u>
Ingresos ordinarios	1.254.926	972.696	29,02%
Otros ingresos	22.894	33.371	-31,40%
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	16.217	10.542	53,83%
Trabajos efectuados por el Grupo para activos no corrientes	109	85	28,24%
Consumos de materias primas y consumibles	-984.369	-714.642	37,74%
Gastos de personal	-80.318	-71.442	12,42%
Gastos por amortización	-19.601	-18.824	4,13%
Otros gastos	-179.529	-153.153	17,22%
Beneficio operativo	30.329	58.633	-48,27%
Ingresos financieros	5.541	6.359	-12,86%
Gastos financieros	-27.167	-21.280	27,66%
Reversiones de pérdidas/(pérdidas) por deterioro de fondos de comercio y activos no corrientes	-8.130	-318	2456,60%
Participación en pérdidas del ejercicio de las asociadas contabilizadas aplicando el método de la participación	-713	-628	13,54%
Beneficio / (Pérdidas) antes de impuestos de actividades continuadas	-140	42.766	-100,33%
Ingreso/(Gasto) por impuesto sobre las ganancias	9.897	-3.051	-424,39%
Beneficio del ejercicio de actividades continuadas	9.757	39.715	-75,43%
Beneficio del ejercicio	9.757	39.715	-75,43%
Atribuible a:			
Tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la Sociedad dominante	9.711	39.055	-75,14%
Intereses minoritarios	46	660	-93,03%

AVANCE DE RESULTADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

	INDIVIDUAL		CONSOLIDADO (NIIF adoptadas)	
	30-Sept.-2006	30-Sept.-2005	30-Sept.-2006	30-Sept.-2005
(Uds.:Miles de Euros)				
Importe Neto de la Cifra de Negocio	688.994	663.697	1.055.148	861.559
Resultado antes de Impuestos/Resultado antes de impuestos de actividades continuadas	-7.296	3.468	19.130	31.238
Resultado del ejercicio de actividades continuadas			12.187	24.721
Resultado del ejercicio	-3.362	7.567	12.187	24.721
Resultado atribuido a socios externos/Resultado del ejercicio atribuido a intereses minoritarios			-900	-1.148
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante/Resultado del ejercicio atribuido a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante			11.287	23.573
Capital Suscrito	206.509	206.509		
Número medio de personas empleadas	1.649	1.632	3.528	2.567

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto:

1.1. Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes por importe de 225.000.000 euros, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 39,038% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores). Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante los seis primeros meses del ejercicio 2006 del 7,50% anual y durante los seis meses siguientes una remuneración equivalente al 6,104% anual, resultado de sumar al tipo de referencia Euribor tres (3) meses publicado el 21 de noviembre de 2006 un diferencial de 2,50%, tomando como Beneficio Distribuible 39.715 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Grupo Sos Cuétara del ejercicio 2004.

1.2. Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social.

La liquidación de la Emisión no garantiza necesariamente a los titulares de Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago).



El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

1.3. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

1.4. Riesgo de amortización por parte del Emisor

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso. El precio de amortización por Participación Preferente será igual al valor nominal incrementado con un importe equivalente a la remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha de la amortización.

1.6. Riesgo de rentabilidad

Se advierte al suscriptor de las Participaciones Preferentes que el tipo actual de la Deuda Pública a largo plazo (10 años) es 3,75%. A título de ejemplo, en 20 de julio de 2006 se llevó a cabo una subasta de Deuda Pública por importe nominal de 1.494 millones euros, con un cupón de 3,15% con vencimiento en 2016 y TIR del 3,99%.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Persona que asume la responsabilidad del contenido del Documento de Registro

Don Jesús Ignacio Salazar Bello, con NIF 50.668.610-R, Presidente del Consejo de Administración de SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A.U. (el "Emisor"), sociedad domiciliada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta con CIF nº A-84856616, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores.

Don Jesús Ignacio Salazar Bello, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de SOS CUÉTARA, S.A. (el "Garante"), sociedad domiciliada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta con CIF nº A-48012009, asume asimismo la responsabilidad por el contenido de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004).

1.2. Declaración de responsabilidad

Don Jesús Ignacio Salazar Bello declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo de Garantías es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma distinto del señalado en el presente apartado.

La Emisión será asegurada y colocada por las siguientes entidades (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras") con los siguientes importes:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado
SANTANDER INVESTMENT, S.A.	100.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	40.000.000
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	25.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	10.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	6.000.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	5.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	3.000.000

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	1.000.000
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	1.000.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	1.000.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	1.000.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	9.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	10.000.000
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	4.000.000
ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA	1.000.000
DRESDNER BANK AG LONDON BRANCH	1.000.000
VENTURE FINANZAS, S.V., S.A.	7.000.000
Total	225.000.000

Podrán incluirse nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción. En caso de ampliación de la Emisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Nota de Valores, el importe correspondiente a la misma no será objeto de aseguramiento.

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes (el “**Periodo de Suscripción**”) se iniciará el día 27 de noviembre de 2006 y finalizará el 15 de diciembre de 2006.

El Emisor declara que, según su conocimiento, las siguientes Entidades Aseguradoras y Colocadoras son accionistas del Garante en los porcentajes que en cada caso se indican:

- MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA): 10,00%
- CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA: 1,00%

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Importe total de los valores que van a ofertarse

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) Participaciones Preferentes de cincuenta mil euros (€ 50.000) de valor nominal inicial cada una.

El importe total inicial de la Emisión es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (€ 225.000.000), ampliable hasta TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 300.000.000).

Todas las Participaciones Preferentes pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de el Garante, tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

El Emisor, en cualquier momento anterior al cierre del periodo de suscripción y con independencia de que las órdenes de suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras hayan alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes que constituye el objeto inicial de la Emisión, podrá ampliar la Emisión, en un o varias veces, hasta un máximo



de 1.500 Participaciones Preferentes adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 6.000 Participaciones Preferentes.

La ampliación de la Emisión, de producirse, será comunicada a la CNMV como información relevante por el Emisor, el mismo día en que se adopte tal decisión y no más tarde del día hábil siguiente.

Puesto que la ampliación no va a ser objeto de aseguramiento, en el caso de que produzca la ampliación de la Emisión, el importe ampliado no fuera colocado por las Entidades Colocadoras en su totalidad, el Emisor declarará la suscripción incompleta de la Emisión por el importe no colocado.

4.2. Descripción del tipo y la clase de valores

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a éstos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según su redacción actual, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos.

4.4. Representación de los valores

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR) ("Iberclear"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y sus Entidades Participantes.

4.5. Divisa de la emisión de los valores



Las Participaciones Preferentes estarán denominadas en euros.

4.6. Orden de prelación

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán las cantidades correspondientes a los pagos derivados de las mismas:

- (i) con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor.
- (ii) al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

El pago de la Cuota de liquidación está garantizado por el Garante.

Por otro lado, las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la Garantía y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

4.7.1. Derechos económicos

4.7.1.1. Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la "Remuneración no Acumulativa"), tal y como se describe en el apartado 4.8 de esta Nota de Valores.

El pago de la Remuneración no Acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este apartado).

Esto significa que, cuando no concurra el condicionante descrito en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración no Acumulativa. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes por importe de 225.000.000 euros, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 39,038% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores). Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante los seis primeros meses del ejercicio 2006 del 7,50% anual y durante los seis meses siguientes una remuneración equivalente al 6,104% anual, resultado de sumar al tipo de referencia Euribor tres (3) meses publicado el 21 de noviembre de 2006 un diferencial de 2,50%, tomando como Beneficio Distribuible 39.715 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Grupo Sos Cuétara del ejercicio 2004.

I. Régimen de percepción de la Remuneración no Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes

a) Supuesto de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración no Acumulativa en la medida en que dicho pago, junto con:

- (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso,
- (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de:
 - (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial (tal y como este término se describe más adelante en este apartado) del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas estas últimas), y
 - (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto,

excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración los pagos que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible", respecto a un ejercicio social del Garante el beneficio neto declarado del Grupo Sos Cuétara, determinado después de incluir impuestos y conceptos extraordinarios en ese ejercicio y obtenido a partir de la cuenta de resultados auditada y consolidada del Grupo Sos Cuétara, aprobada por la Junta General de Accionistas del Garante, preparadas según las normas internacionales de información financiera. En el supuesto de que en una fecha de pago de Remuneración no Acumulativa, la cuenta de resultados no se hubiera auditado, el Beneficio Distribuible se determinará en función de la última cuenta de resultados consolidada y auditada que haya sido aprobada por la junta general de accionistas del Garante.

No obstante, por excepción, para el pago de la Remuneración no Acumulativa cuya fecha de pago debiera producirse hasta que se aprueben las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 por la Junta General de Accionistas del Garante, se tomará como Beneficio Distribuible el beneficio neto consolidado del Grupo Sos Cuétara correspondiente al ejercicio 2004. Esto implica que en ningún momento se tomará en cuenta como referencia para el Beneficio Distribuible el beneficio neto consolidado que el Grupo Sos Cuétara obtuvo en el ejercicio 2005 ni en el ejercicio 2006.

Si durante la vida de la emisión de las participaciones preferentes, el Garante pasara a formar parte de otro grupo consolidable, en tal caso, las referencias al Beneficio Distribuible se entenderán realizadas al beneficio neto consolidado de la entidad dominante en que se integren el Garante y el Emisor, y sus sociedades dependientes, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de la entidad dominante y sus sociedades dependientes, auditada, y aprobada por la Junta General de Accionistas de la entidad dominante. A estos efectos, las referencias a grupo y a entidad dominante se interpretarán conforme a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Si la entidad, nacional o extranjera, dominante del grupo en que se integren el Emisor y el Garante no revistiera la forma jurídica de Sociedad Anónima, careciendo de accionistas ordinarios, entonces habrán de realizarse las modificaciones oportunas en los términos de las correspondientes emisiones de participaciones preferentes a fin de reflejar las condiciones que, atendiendo a la forma jurídica de la sociedad dominante, tengan un efecto económico equivalente para los titulares de las Participaciones Preferentes conforme a las previsiones inicialmente establecidas.

Se entiende por "Grupo Sos Cuétara" el integrado por el Emisor y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

"Filial" significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni

otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

b) Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el subapartado I.a) anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el referido subapartado, fuere posible, conforme se describe en el subapartado III.(iii) posterior.

II. Carácter no acumulativo de la Remuneración no Acumulativa

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado I.a) anterior, el Emisor no abonara la Remuneración no Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada, o si se pagaran parcialmente, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibir la Remuneración no Acumulativa o la parte no pagada de la misma con respecto al correspondiente período de remuneración, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración no Acumulativa correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración no Acumulativa por razones distintas de las contempladas en el subapartado I.a) anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

III. Disposiciones generales.

- (i) El impago de la Remuneración no Acumulativa tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- (ii) La obligación de pago de la Remuneración no Acumulativa por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Emisor o el Garante pague n dicha Remuneración no Acumulativa, y en la medida en que lo hagan.
- (iii) En el supuesto de pago parcial descrito en el subapartado I.b) anterior, la Remuneración no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración no Acumulativa.



En consecuencia, el importe que por la Remuneración no Acumulativa percibirían los titulares de Participaciones Preferentes estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- (iv) Si la Remuneración no Acumulativa no se pagara o sólo se pagara parcialmente con respecto a las Participaciones Preferentes en o antes de una fecha de pago de remuneración como consecuencia de las limitaciones anteriormente mencionadas, quedará extinguido el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir cualquier Remuneración no Acumulativa del Emisor o del Garante, según los casos, en relación con el correspondiente período de Remuneración no Acumulativa.

En este sentido, una vez auditadas la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas del Grupo SOS correspondientes al ejercicio social anterior, el Garante procederá al cálculo de la cantidad total estimada que deba abonarse en concepto de Remuneración no Acumulativa a favor de las Participaciones Preferentes y de cualesquiera otras retribuciones que deban abonarse a los valores similares desde la aprobación de dichas cuentas hasta la aprobación de las cuentas de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo correspondientes al ejercicio social vigente en ese momento.

Si el importe estimado de dichas remuneraciones excediera el Beneficio Distribuible del ejercicio social anterior, el Consejo de Administración del Garante no propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación y pago de, y el Emisor no pagará, dividendos sobre sus acciones ordinarias o sobre cualquier otra clase de acciones o valores con rango inferior al de las Participaciones Preferentes en cuanto a participación en beneficios y activos del Emisor o del Garante, según los casos, hasta que la Junta General de Accionistas del Garante apruebe dras cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes a un ejercicio social posterior en que haya suficiente Beneficio Distribuible para pagar la Remuneración no Acumulativa sobre las Participaciones Preferentes junto con cualesquiera otras remuneraciones que deban pagarse a favor de cualesquiera valores similares.

No obstante lo anterior, el Garante o el Emisor podrán aprobar la distribución a sus accionistas en forma de acciones del Emisor o de acciones del Garante o de otra clase de acciones del Garante o del Emisor con un rango inferior al de las Participaciones Preferentes o de las obligaciones del Garante asumidas en la Garantía, según los casos.

- (v) Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

4.7.1.2. Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.9 de esta Nota de Valores, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más, en su

caso, una cantidad igual a la Remuneración no Acumulativa devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización.

4.7.1.3. Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación por cada Participación Preferente equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como único titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante; o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes.

2. Liquidación o disolución del Emisor y/o del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social.

En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado o estuviesen pendientes de ser iniciados los trámites para: (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;



- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por Filiales del Garante, nacionales o extranjeras, que cuenten con una garantía otorgada por el Garante equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el presente apartado.

3. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el subapartado 2 anterior, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los subapartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

4.7.1.4. Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.7.2. Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como



accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

4.7.2.1. Falta de pago íntegro de la remuneración durante cinco períodos trimestrales consecutivos

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración no Acumulativa íntegra respecto de las Participaciones Preferentes durante cinco períodos trimestrales consecutivos los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la referida designación.

Los titulares de Participaciones Preferentes, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar, de acuerdo con los estatutos sociales, también el cese o la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otros en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que el cese o la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de Participaciones Preferentes, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes. Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de Participaciones Preferentes deberían actuar conjuntamente con los titulares de las participaciones preferentes emitidas con anterioridad por el Emisor y con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y del cese o destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución de consejeros referido en el



subapartado (a) precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de treinta (30) días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán mutatis mutandis a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el Emisor. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce (12) miembros. A la fecha de registro de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco (5) miembros. A efectos aclaratorios, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de doce (12), por lo que el Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta diez (10) miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

4.7.2.2. Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título



meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de esa otra serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando las Participaciones Preferentes y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el subapartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados en el apartado 4.7.2.1(b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes.

3. El Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones



Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

4.7.2.3. Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento de su capital social. En el supuesto de que se adopten acciones para la liquidación o disolución del Emisor (salvedad hecha de los casos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores), se otorgarán a los titulares de Participaciones Preferentes los mismos derechos que en el supuesto descrito en el apartado 4.7.2.1 anterior (falta de pago íntegro de la remuneración durante cinco periodos trimestrales consecutivos).

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 4.7.1.3 de esta Nota de Valores.

Los titulares de Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

La prelación de la Garantía se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1. Tipo de interés

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2006 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una Remuneración no Acumulativa, pagadera por trimestres vencidos, a un tipo equivalente a:

- Desde la fecha de desembolso hasta el 20 de junio de 2007, al 7,50% nominal anual.



- A partir del 20 de junio de 2007 y hasta el 20 de diciembre de 2016, al Euribor a tres meses, expresado en puntos porcentuales, vigente el segundo día hábil anterior al inicio de cada periodo, incrementado en 2,50% nominal anual.
- A partir del 20 de diciembre de 2016, al Euribor a tres meses, expresado en puntos porcentuales, vigente el segundo día hábil anterior al inicio de cada periodo, incrementado en 4,00% nominal anual.

A la hora de proceder al cálculo de la Remuneración no Acumulativa, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

4.8.2. Fechas de devengo y pago de los intereses

La Remuneración no Acumulativa será pagadera, por trimestres vencidos, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta, en su caso, la total amortización de la Emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, a menos que éste corresponda al siguiente mes natural, en cuyo caso se trasladará al día hábil precedente, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. La Remuneración no Acumulativa correspondiente al primer periodo de devengo, esto es, el periodo comprendido entre la fecha de desembolso (incluida) y el 20 de marzo de 2007 (excluido), será pagadera el 20 de marzo de 2007.

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

A efectos de la determinación de la Remuneración no Acumulativa, la Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la Remuneración no Acumulativa (los "Periodos de Devengo"), el primero de los cuales se iniciará en la fecha de desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de la Remuneración no Acumulativa (o entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera Remuneración no Acumulativa, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la fecha de desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final (o, en su caso, la fecha de amortización).

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración no Acumulativa los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.

Todo ello sujeto a las limitaciones indicadas en el apartado 4.7.1 de esta Nota de Valores.

4.8.3. Fórmula para el cálculo de la Remuneración no Acumulativa

La Remuneración Unitaria correspondiente a un Periodo de Devengo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RU = \frac{N \times i \times d}{360 \times 100}$$

Donde:

RU =	Remuneración Unitaria
N =	Importe nominal unitario
i =	Tipo de Remuneración no Acumulativa bruto anual
d =	Número de días

La cuantía de cada Remuneración no Acumulativa trimestral para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al sexto decimal.

La cuantía de la Remuneración no Acumulativa total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes será el resultado de multiplicar la Remuneración no Acumulativa Unitaria por el número de Participaciones Preferentes que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

A efectos meramente teóricos, suponiendo que el tipo de Remuneración no Acumulativa anual aplicable al primer Periodo de Devengo sea un 7,50%, el importe bruto de la primera Remuneración no Acumulativa sería de 4.218.750 euros.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la cuantía bruta de la primera Remuneración no Acumulativa total que percibiría un titular de una Participación Preferente sería de 937,50 euros (aplicando el redondeo al alza al segundo decimal).

4.8.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el abono de la Remuneración no Acumulativa devengada en un Periodo de Devengo concreto prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago de dicho Periodo de Devengo, sujeto al artículo 1966 del Código Civil, sujeto a lo dispuesto en esta Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración no Acumulativa, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes, será atendido por la Entidad Agente, quien, ya realice el pago correspondiente el Emisor o, en su defecto, el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes.

4.8.5. Descripción del subyacente

La Remuneración no Acumulativa a partir del 20 de junio de 2007, se referencia al Euribor a tres meses, conforme a lo señalado en el apartado 4.8.1 anterior.

A estos efectos, se entiende por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Fédération Bancaire de l'Union Européene

(FBE) y la Financial Market Association (ACI) y actualmente publicado en la pantalla Euribor 01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Devengo para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) para depósitos en euros por un plazo de tres meses.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren las siguientes entidades:

- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

A título meramente indicativo, se indica a continuación la evolución del Euribor a tres meses publicado los martes desde el 3 de octubre de 2006.

Fecha	Euribor 3M
3-oct-06	3,435%
10-oct-06	3,479%
17-oct-06	3,503%
24-oct-06	3,528%
31-oct-06	3,564%
7-nov-06	3,575%
14-nov-06	3,593%
21-nov-06	3,604%

El tipo aplicable para cada Periodo de Devengo será comunicado por la Entidad Agente, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del Mercado AIAF de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de su determinación.



Para el cálculo del tipo de la Remuneración no Acumulativa aplicable a cada Periodo de Devengo se tomarán tres (3) decimales del tipo Euribor.

4.8.6. Agente de cálculo

SANTANDER INVESTMENT, S.A., con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración no Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el "Precio de Amortización").

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará a la Entidad Agente, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los



titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado, y de la existencia de Beneficio Distribuible. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en la fecha de pago de la Remuneración no Acumulativa que coincida con el décimo aniversario de la Emisión (20 de diciembre de 2016), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 7,50% durante los seis primeros meses y del 6,104% (Euribor a 3 meses del 21 de noviembre de 2006 más 2,50%) desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 6,432%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, según se refiere en el apartado 4.9 anterior.

4.11. Representación de los tenedores de los valores

El régimen de la Emisión no requiere de la representación de un sindicato.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Decisión del Socio Único del Emisor de fecha 20 de noviembre de 2006
- Acuerdo del Consejo de Administración del Garante de fecha 9 de octubre de 2006

4.13. Fecha de emisión

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes será el 20 de diciembre de 2006, que coincidirá con la fecha de desembolso.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.



5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Solicitudes de admisión a cotización

Está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en el Mercado AIAF de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrado el periodo de suscripción y antes de su desembolso, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, en cuyos registros el Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes.

5.2. Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión será atendido por SANTANDER INVESTMENT, S.A. (la "Entidad Agente"), con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, Edificio Amazonia, segunda planta, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), quien actuará como agente de pagos.

5.3. Compromiso de liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. Adicionalmente, el Emisor ha celebrado un contrato (el "Contrato de Liquidez") con SANTANDER INVESTMENT, S.A., AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, VENTURE FINANZAS, S.V., S.A. y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (las "Entidades Proveedoras de Liquidez"), en virtud del cual las Entidades Proveedoras de

Liquidez se comprometen a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado. Podrán incluirse nuevas Entidades Proveedoras de Liquidez con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción.

En virtud del Contrato de Liquidez, las Entidades Proveedoras de Liquidez se comprometen a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes. En concreto, se obligan a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes por importe de hasta 250.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por cada Entidad Proveedoras de Liquidez.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad Proveedoras de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., (calculada teniendo en cuenta la primera fecha en la que el Emisor puede amortizar anticipadamente la Emisión) con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes y la situación de los mercados en general, pudiendo las Entidades Proveedoras de Liquidez decidir los precios que coticen y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 250.000 euros diarios, no serán aplicables las obligaciones de las Entidades Proveedoras de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes en el mercado, comprometiéndose las Entidades Proveedoras de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes con las que corresponder a la demanda.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes que ostenten cada una de ellas de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como Entidades Proveedoras de Liquidez, sea superior al importe que se indica a continuación para cada una de las Entidades Proveedoras de Liquidez:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Compromiso de liquidez
SANTANDER INVESTMENT, S.A.	10.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	4.000.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	1.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	600.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	500.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	300.000
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	100.000



CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	100.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	100.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	100.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	3.600.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	1.000.000
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	400.000
VENTURE FINANZAS, S.V., S.A.	700.000

Las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán suspender el cumplimiento del Contrato de Liquidez, quedando exoneradas de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor y/o del Garante que les lleven a apreciar de forma determinante una disminución significativa de su solvencia o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán acordar que las Entidades Proveedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Cada Entidad Provedora de Liquidez establecerá libremente la forma que considere más oportuna para informar de la liquidez ofrecida a los inversores, ya sea a través de su página web, el boletín de AIAF, los tablones de anuncios de la entidad o la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. A este respecto, las entidades Proveedoras de Liquidez no asumen ningún compromiso respecto a la divulgación de esta información en ninguna forma en particular.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez deberán informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez informarán al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes que cada una de ellas ofrezca en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de cualquiera de las Entidades Proveedoras de Liquidez o por incumplimiento de las partes. La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos diez (10) días a su fecha de efecto.



La resolución del Contrato de Liquidez únicamente con respecto a alguna o algunas de las Entidades Proveedoras de Liquidez no alterará por si misma el alcance de las obligaciones y derechos de las restantes con arreglo al mismo.

En cualquier supuesto de resolución del Contrato de Liquidez, tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución. El Contrato de Liquidez seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez.

En el supuesto de denuncia por parte de las Entidades Proveedoras de Liquidez, si el Emisor no nombrara una nueva Entidad Provedora de Liquidez en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad Provedora de Liquidez siempre y cuando se realice con el mismo contenido obligacional que el Contrato de Liquidez. Transcurridos cuatro días hábiles desde la propuesta de nombramiento de la(s) nueva(s) entidad(es) por parte de la Entidad Provedora de Liquidez, sin que el Emisor y el Garante hayan otorgado su conformidad con dicha propuesta y se haya firmado el nuevo contrato, se devengará una penalidad, en favor de la Entidad Provedora de Liquidez a satisfacer por el Emisor o el Garante, en su caso, de cien euros (€ 100) por cada día que transcurra hasta la firma del nuevo contrato con la(s) nueva(s) Entidad(es) Proveedoras de Liquidez.

Por los servicios prestados por las Entidades Proveedoras de Liquidez se devengará una comisión trimestral en favor de cada Entidad Provedora de Liquidez equivalente al 0,1% del importe señalado en este apartado.

6. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos previstos relacionados con la oferta ascienden a 18.500.000 euros.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.



7.5. Ratings

Ni a la presente Emisión, ni al Emisor ni al Garante les ha sido asignada calificación crediticia (rating), por ninguna agencia de calificación de riesgo crediticio.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2006.

SOS CUÉTARA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
P.p.

D. Jesús Ignacio Salazar Bello

IV. MÓDULO DE GARANTÍAS

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

En su reunión de fecha 9 de octubre de 2006, el Consejo de Administración del Garante acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable la emisión de participaciones preferentes del Emisor que ha acordado el accionista único del Emisor el 20 de noviembre de 2006 denominada "Emisión de Participaciones Preferentes" por un importe inicial de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (€ 225.000.000), ampliable a TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 300.000.000), en los términos establecidos en la Garantía emitida por el Garante.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es solidaria, continua, irrevocable y absoluta.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

2.1. Pagos Garantizados

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicidad:

- (i) cualquier Remuneración no Acumulativa de las Participaciones devengada pero no pagada, correspondiente al Periodo de Devengo más próximo;
- (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores; y
- (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación, y que será igual al importe nominal de cada Participación Preferente más la Remuneración no Acumulativa devengada y no pagada en la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración no Acumulativa de las Participaciones Preferentes cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente, tal y como se describe en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.1.1.1 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (1) liquidación o disolución del Garante, o (2) de reducción de su capital social a cero, sin liquidación del



Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, tal y como se establece en el apartado 2.1.1.2 siguiente.

2.1.1.1. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes en la medida en que dicho pago, junto con:

- (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y
- (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de:
 - (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas éstas últimas), y
 - (ii) cualesquiera valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto,

excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

2.1.1.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes (tal y como se definen en el apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para: (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (c) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

2.2. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.3. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.1.1.1 y 2.1.1.2, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.4. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes;
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración no Acumulativa como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes;
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes;



- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor;
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes;
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

2.5. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración no Acumulativa de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.



- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración no Acumulativa más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución (incluyendo ampliaciones de capital liberadas) a los titulares de acciones ordinarias del Garante; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por acciones ordinarias u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a dos (2) Periodos de Devengo consecutivos.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

2.6. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.7. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.7 de la Nota de Valores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a otra entidad sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.



- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 4.7 de la Nota de Valores.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.5.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

SOS CUÉTARA, S.A.
Marie Curie nº 7, Edificio Beta
28529 Rivas Vaciamadrid (Madrid)
Tel: 91 319 79 00
Fax: 91 319 70 71
Atención: D. Jesús Ignacio Salazar Bello

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en el boletín oficial de AIAF.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.8. Ley Aplicable

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.9. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:



- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) pari passu con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro del Garante registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 17 de noviembre de 2006.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2006.

SOS CUÉTARA, S.A.
P.p.

D. Jesús Ignacio Salazar Bello